

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MADRILEÑA DE SALUD PÚBLICA

PREÁMBULO

La Asociación que viene a constituirse mediante los presentes estatutos tiene como ámbito de actuación la Salud Pública, tanto en su vertiente científico-técnica como en la de servicio público, entendiendo que su fin último es la mejora de la salud del conjunto de ciudadanos y ciudadanas.

Las personas que fundamos esta asociación entendemos el concepto de Salud Pública en un sentido amplio que abarca, tanto la vigilancia de riesgos para la salud, como la prevención de la enfermedad, la protección y promoción de la salud y la organización y prestación de servicios sanitarios en general, en definitiva cuantas disciplinas o vertientes de abordaje puedan establecerse para mejorar la salud de la ciudadanía. Y ello no sólo desde los servicios sanitarios, sino desde cualquier sector social, económico y legal que preste servicios con repercusiones en la salud de la población.

También entendemos que la Salud Pública está sustentada por los siguientes principios:

- La responsabilidad colectiva de las personas en relación con la salud y el papel fundamental del Estado y otras administraciones públicas en la protección y la promoción de la salud de la ciudadanía.
- Trabajar con la población en su conjunto.
- Priorizar la prevención, especialmente la prevención primaria.
- Atender a los determinantes socio-económicos subyacentes de la salud y la enfermedad, así como a otros tales como la asistencia sanitaria.
- Tener en cuenta los determinantes de género que afectan de manera diferente y desigual a la salud de las mujeres y de los hombres.
- Tener una base multidisciplinar que incorpora metodologías cualitativas y cuantitativas.
- Buscar asociarse con las poblaciones para las que trabaja.

Esta Asociación abre sus puertas a cuantos profesionales, sanitarios y de otros sectores (educación, medio ambiente, servicios sociales, servicios de igualdad, inmigración, urbanismo, tráfico y un largo etcétera), tengan un interés común en la salud colectiva de las personas.

Asimismo es un valor fundamental de esta Asociación la colaboración profesional, tanto con otros grupos científicos, sindicales y ciudadanos, como con otros ámbitos geográficos locales, regionales, nacionales e internacionales.

La Asociación pretende una doble vertiente de actuación, científica y profesional por un lado y reivindicativa y crítica con la organización y provisión de servicios de Salud Pública a la ciudadanía por otro. En esta segunda vertiente, mantendrá una actitud

de abogacía por la mejora de la salud de la población, con propuestas concretas de actuación inspiradas siempre por un espíritu constructivo.

PREÁMBULO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO IV SOCIOS

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION MADRILEÑA DE SALUD PÚBLICA (AMaSaP)**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Su **ámbito** territorial preferente, en el que va a realizar sus actividades, es la Comunidad de Madrid, si bien también podrá realizar actividades en el ámbito estatal. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como **finés**:

1. Promover, preferentemente en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, la mejora de la calidad de los servicios de Salud Pública dispensados a la ciudadanía por las administraciones públicas, en cuanto responsables éstas de dichos servicios, garantizando la diversidad según el sexo, la orientación sexual, la etnia, la nacionalidad, las creencias religiosas, el estado de salud, la edad y el lugar de residencia.
2. Promover la coordinación, y en su caso la integración, de actividades y esfuerzos de los distintos organismos, instituciones y asociaciones que desarrollan su labor, en parte o por entero, en la Comunidad de Madrid, dirigidos a la mejora de la salud de sus ciudadanos y ciudadanas o con repercusión en la misma.

3. Prestigiar, tanto en el ámbito de la Administración Pública, como entre el resto de profesionales sanitarios y de sectores afines, la disciplina científica de la Salud Pública y los valores sociales inherentes a la misma, promoviendo el desarrollo de buenas prácticas profesionales y la toma de decisiones basadas en la evidencia, de manera que la Salud Pública pueda ocupar la posición de liderazgo que le corresponde en el sistema sanitario.
4. Promover el conocimiento entre la ciudadanía de las competencias y actividades que conforman el campo de la Salud Pública, en tanto que disciplina científica y como servicio público.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Difundir entre los profesionales de las administraciones públicas (principalmente de la salud, la educación y lo social) y los ciudadanos y ciudadanas que conviven en la Comunidad de Madrid, información y conocimientos sobre Salud Pública, relativos tanto al bagaje científico y profesional de ésta, como a su comportamiento como servicio público, manteniendo siempre un espíritu crítico, y de denuncia cuando sea preciso.
2. Colaborar con otros grupos y asociaciones (científicas, profesionales, sindicales, ciudadanas...) interesados en la mejora de la calidad de los servicios de Salud Pública dispensados a la ciudadanía, y en general en el prestigio y fortalecimiento del papel de la Salud Pública en nuestra sociedad.
3. Organizar foros de discusión profesional y ciudadana sobre la Salud Pública como disciplina científica y como servicio público a los ciudadanos y ciudadanas.
4. Promover la formación profesional continuada y el desarrollo profesional de quienes trabajan en el ámbito de la Salud Pública en la Comunidad de Madrid.
5. Promover la igualdad en salud para el conjunto de la ciudadanía, garantizando la diversidad según el sexo, la orientación sexual, la etnia, la nacionalidad, las creencias religiosas, el estado de salud, la edad y el lugar de residencia.
6. Incidir en el desarrollo de políticas públicas saludables en todos los niveles gubernamentales y en todos los sectores sociales implicados.
7. Fortalecer el impacto en salud de las actividades llevadas a cabo por los trabajadores de Salud Pública.
8. Colaborar con grupos de trabajo en el desarrollo de consensos sobre competencias, acreditación y estándares profesionales para la amplia cartera de servicios de Salud Pública.
9. Participar en redes profesionales de Salud Pública, desde el nivel local al internacional.
10. Apoyar en todas sus manifestaciones el liderazgo y control público del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid

11. Cualquier otra actividad que redunde en la mejora de la calidad de los servicios de Salud Pública dispensados a la ciudadanía por las administraciones públicas

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en **C/ ARGUMOSA, nº 19, 4º D, Madrid 28012**. La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio social, dando cuenta a la Asamblea General. La Junta Directiva, podrá adoptar el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y un número de vocalías no inferior a 3 ni superior a 7.

La Junta Directiva podrá establecer una denominación de aquellas vocalías que considere oportunas, de acuerdo a áreas de desarrollo profesional o funcional, que figurarán explícitamente en las elecciones para renovación de la Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará junto con la Junta Directiva los acuerdos tomados por ésta y por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria de entre los asociados mayores de edad y su mandato tendrá una duración de 4 años.

La renovación de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años, empezando la renovación por la Vicepresidencia, la Tesorería y la mitad de las vocalías.

Artículo 7. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8. Las facultades de la **Junta Directiva** se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Nombrar delegados y delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de las personas asociadas.

Artículo 9. La **Presidencia** tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 10. La **Vicepresidencia** sustituirá a la de la presidencia en ausencia de ésta, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 11. La **Secretaría** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12. La **Tesorería** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.

Artículo 13. Las **Vocalías** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por el total de las personas asociadas.

Artículo 15. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte al menos de las personas asociadas.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento y cese de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

Artículo 17. Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18. Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Nombramiento y cese de las personas componentes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas, o aprobar uniones con otras asociaciones de objetivos semejantes.

CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 19. Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que se identifiquen con los fines de la misma.

Artículo 20. Dentro de la Asociación existirán las siguientes **modalidades** de asociación:

- a) Socios **fundadores**, que serán aquellos que suscriban el Acta Fundacional y los que lo soliciten en el primer mes de establecimiento de la Asociación.
- b) Socios de **número**, que serán los que ingresen después de pasado el primer mes de constitución de la Asociación.
- c) Socios de **honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 21. Las personas asociadas de número y fundadoras tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Las personas asociadas de número y fundadoras tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 23. Los socios de **honor** tendrán los mismos **derechos** a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 21, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Asimismo tendrán las mismas **obligaciones** que los socios

fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 22.

CAPITULO V. RÉGIMEN

Artículo 24. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 26. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27. Como compromiso con los valores y principios de Amasap, se estipula que anualmente se destinará el 0,7% de los ingresos previstos a fines sociales propuestos por los socios y decididos por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 28. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 29. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a cualquier entidad con fines científicos y/o sociales semejantes a los perseguidos por la Asociación).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a de de 2009